



534

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que el artículo 565 de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que “no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;

Que el artículo 567 Ibídem establece que “las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuviere nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres...”;

Que el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: “delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77 el 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: “Para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen personalidad jurídica”;

Que el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva estipula que “salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación”;

Que el Presidente Provisional de la “Unión Nacional de Asociaciones de Pequeños Productores Agropecuarios Certificados en Comercio Justo del Ecuador “CECJ”, domiciliada en la calle Guayas 1816 e/ 25 de Junio y Sucre de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, (Tel: 2939709, correo electrónico: cepp.cj@hotmail.com.), mediante comunicación s/n, de 26 de abril de 2010, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de su representada. Solicitud corroborada mediante comunicación s/n, ingresada con Número de Documento MAGAP-SG-2010-9632-E, el 2 de julio de 2010;

Que la Subsecretaría de Fomento Agrícola, con Memorandos Nos. 0165 y 0803, de 25 de mayo y 30 de julio, del año 2010, respectivamente, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Unión Nacional de Asociaciones de Pequeños Productores Agropecuarios Certificados en Comercio Justo del Ecuador “CECJ”;

Que previo el análisis respectivo, la Dirección de Legislación del Agro, de la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por la Unión Nacional de Asociaciones de Pequeños Productores Agropecuarios Certificados en Comercio Justo del Ecuador “CECJ”, cumple con los requisitos exigidos en el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el



Código Civil; y su Estatuto, en lo esencial, no se contraponen a la Constitución de la República, ni al ordenamiento jurídico vigente;

Que el Subsecretario de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, mediante sumilla inserta con fecha 2 de agosto de 2010, en el Memorando No. MAGAP-SFA-2010-0803-M, de 30 de julio de 2010, dispone el trámite correspondiente; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador y 1 del Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, de 30 de noviembre de 1998,

### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Otorgar Personalidad Jurídica a la **Unión Nacional de Asociaciones de Pequeños Productores Agropecuarios Certificados en Comercio Justo del Ecuador "CECJ"**, domiciliada en la calle Guayas 1816 e/ 25 de Junio y Sucre de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, (Tel: 2939709, correo electrónico: [cepp.cj@hotmail.com](mailto:cepp.cj@hotmail.com)); y aprobar su Estatuto, con las modificaciones realizadas en su revisión, cuyo tenor será el siguiente:

## UNIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS CERTIFICADOS EN COMERCIO JUSTO DEL ECUADOR "CECJ"

### ESTATUTO

#### CAPITULO I

#### CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN

**Art. 1.-** Se constituye la Unión Nacional de Asociaciones de Pequeños Productores Agropecuarios Certificados en Comercio Justo del Ecuador-"CECJ", como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personería jurídica, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones y lo hace como una Unión Nacional de tercer grado en virtud de la agrupación del tipo de socios; y de aquí en adelante donde se encuentre la palabra Corporación se entenderá como Unión Nacional "CECJ".

La Unión Nacional de Asociaciones de Pequeños Productores Agropecuarios Certificados en Comercio Justo del Ecuador-"CECJ" se registrará de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, las disposiciones del Título XXX del Código Civil, (Libro I), por el presente Estatuto y demás disposiciones reglamentarias y administrativas que le sean aplicables.

La Unión Nacional de Asociaciones de Pequeños Productores Agropecuarios Certificados en Comercio Justo del Ecuador-"CECJ" podrá utilizar la abreviación de "CECJ" y así podrá ser denominada en el curso del presente Estatuto.



**Art. 2.- DOMICILIO:** La “CECJ” tendrá su domicilio en la ciudad de Machala Provincia de El Oro, Ecuador.

La “CECJ” podrá abrir oficinas de representación en otras ciudades dentro del territorio nacional, para lo cual deberá contar con la aprobación de la Asamblea General. .

Así mismo, el Directorio podrá nombrar representantes en cualquier localidad del país o del extranjero, atribuyéndole las facultades que considere necesarias y que no contradigan las leyes, el presente estatuto, ni las facultades deliberativas propias de la Asamblea General.

**Art. 3.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la “CECJ” es indefinido, pudiendo disolverse por voluntad propia de sus socios o por mandato legal.

**Art. 4.-** La “CECJ” concuerda con los fines y objetivos de la COORDINADORA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE “CLAC” de Pequeños Productores en el mercado justo. No podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso, ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

## CAPITULO II

### OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESO

**Art. 5.- OBJETIVOS:** La “CECJ” es una Unión Nacional de representación, coordinación y participación gremial de las organizaciones de pequeños productores ecuatorianos de comercio justo, cuya finalidad es promover el desarrollo del concepto de comercio justo a nivel nacional e internacional, mediante encuentros, análisis y diálogo entre sus asociados y otros actores del mercado, para el desarrollo, fortalecimiento, consolidación y participación de las relaciones entre pequeños productores asociados.

**Art. 6.- FINES ESPECIFICOS:** Los fines específicos de la “CECJ” son:

- a) Representar en el ámbito nacional e internacional a las organizaciones de productores que cuentan con certificado de comercio justo.
- b) Facilitar la participación de las organizaciones de pequeños productores miembros promoviendo espacios de diálogo y concertación, planteando alternativas de desarrollo, impulsando actividades de capacitación y promoción a nivel nacional e internacional enmarcados dentro de la doctrina del comercio justo.
- c) Apoyar a las organizaciones de pequeños productores de comercio justo mediante actividades de información, difusión, organización, producción, comercialización, certificación y mejora de la calidad empresarial.
- d) Fortalecer la integración e intercambio entre las organizaciones de pequeños productores de comercio justo en el ámbito nacional e internacional.
- e) Definir posiciones conjuntas sobre los diferentes aspectos que afectan a los pequeños productores en el comercio justo, así como plantear propuestas para



- el desarrollo y crecimiento del mercado justo para pequeños productores nacionales.
- f) Construir una relación de comunicación, coordinación concertación e integración con las instancias de la COORDINADORA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE "CLAC" de pequeños productores en el mercado justo de "FAIRTRADE LABELLING ORGANIZATION" FLO y de la cooperación nacional e internacional.
  - g) Representar a las organizaciones de pequeños productores ante las diferentes instancias e iniciativas del comercio justo a nivel nacional e internacional.
  - h) Gestión y ejecución de proyectos y programas dentro del contexto que tenga que ver con el fomento de nuestras actividades.
  - i) Realizar gestiones ante las instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, para obtener financiamiento de los diferentes proyectos y programas que vayan a implementar.
  - k) Celebrar convenios, alianzas estratégicas y sociedades con entidades nacionales e internacionales de carácter público y privado, en representación de las filiales.

**Art. 7.- FUENTES DE INGRESOS:** Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la "CECJ" contará con el aporte de sus miembros y los recursos de origen lícito que llegare a obtener, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y mantener relaciones de cooperación con otras organizaciones que tengan finalidades de similar naturaleza, ubicadas dentro del territorio nacional e internacional.

**Art. 8.- PROHIBICIÓN:** La "CECJ" no puede desarrollar actividades con fines de lucro, aquellas prohibidas por la ley, contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

**Art. 9.-** La "CECJ" se someterá a la supervisión de los organismos de control del Estado, en los términos de la legislación vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

### CAPITULO III

#### DE LOS SOCIOS

**Art. 10.- CLASES DE SOCIOS:** La "CECJ" está integrada por las organizaciones filiales que cuenten con personalidad jurídica.

El Presidente solicitará al Ministerio competente, el registro tanto del ingreso como de la salida de los socios, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

La "CECJ" tiene un número ilimitado de socios. La calidad de socio es indivisible y no es transferible bajo ningún concepto.

**Art. 11.- SOCIOS FUNDADORES:** Son las Asociaciones, que suscribieron el



Acta Constitutiva de la "CECJ".

**Art. 12.- SOCIOS ADHERENTES:** Son adherentes: Las Asociaciones, Federaciones, Corporaciones que soliciten por escrito su ingreso al Directorio y sean aceptados como tales por la Asamblea General y tienen los mismos derechos y obligaciones que los socios fundadores.

**Art. 13.- SOCIOS HONORARIOS:** Son las Asociaciones u Organizaciones honorarias que se hubieren hecho merecedores de esa distinción, por parte de la Asamblea General. Cuando sean invitados a asistir a las Asambleas Generales no tendrán derecho a voto.

**Art. 14.- REQUISITOS PARA SER SOCIO ACTIVO:** Podrán ser socios activos de la "CECJ" las Asociaciones, Federaciones, Corporaciones, de pequeños productores que cumplan con todos los requisitos que se señalan a continuación:

- a. Hayan solicitado su ingreso por escrito al Directorio para ser aprobados por la Asamblea General.
- b. Se encuentren registrados en un sistema de comercio justo Fairtrade Labeling Organization, Internacional Fund For Agricultural Development y otros.
- c. Cumplan con la definición de pequeños productores de las redes de productos de la Coordinadora Latinoamericana y del Caribe de pequeños productores en el comercio justo. Estas personas jurídicas se harán representar ante la "CECJ" por sus representantes designados para este efecto, a quienes se les podrá denominar representantes o delegados.
- d. Copia del Estatuto y Acuerdo Ministerial, en que obtuvo la personería jurídica la organización aspirante.
- e. Copia del Acta de Asamblea General certificada por el secretario en la que se autoriza su afiliación, en la que debe constar los nombres de los delegados.
- f. Copia de la nómina de la Directiva vigente, elegida por Asamblea General de socios certificada por el secretario de la organización.
- g. Nómina de los socios vigentes certificada por el secretario de la organización filial en la que conste, número de cédula de identidad, tipo de cultivo que desarrollan, certificadas y no certificadas en comercio justo.
- h. Nombramiento de 2 delegados para que los representen con voz y voto en las Asambleas Generales; y,
- i. Cumplir con todos los requisitos establecidos por la ley.

**Art. 15.-** Previa evaluación, la admisión del miembro la realizará la Asamblea General.

La Asamblea General, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 12 al 14,



acordará la admisión de un miembro, requiriéndose para ello el acuerdo unánime de los miembros presentes en la sesión en la cual se evalúe la admisión o no del socio.

#### CAPITULO IV

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

**Art. 16.- DERECHOS:** Los socios fundadores y activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Tener voz y voto mediante sus delegados o representantes en las deliberaciones de las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegidos como integrantes del Directorio o de otros organismos de administración de la "CECJ" siempre y cuando cumplan con los requisitos que señale el presente estatuto.
- c) Hacer uso de los servicios de la "CECJ" referidos a información, capacitación y asistencia sobre el modelo de negocios del mercado solidario.
- d) Participar y apoyar de acuerdo con su competencia en la ejecución de actividades previstas.
- e) Demandar que la "CECJ" cumpla con sus fines y objetivos para la cual se creó.
- f) Retirarse voluntariamente de la "CECJ", previa comunicación presentada con 15 días de anticipación, dicha comunicación deberá ser dirigida al Directorio para su conocimiento.
- g) Sugerir y presentar al Directorio iniciativas y proyectos para la buena marcha de la organización.
- h) Solicitar y obtener del Directorio, los informes relacionados con la administración, manejo y destino de los fondos y exigir el reconocimiento de sus derechos.
- i) Los demás que señale el presente estatuto, reglamentos internos y demás disposiciones legales.

**Art. 17.- OBLIGACIONES:** Las obligaciones de los socios fundadores y activos son las siguientes:

- a. Participar y colaborar en el cumplimiento de los fines de la "CECJ".
- b. Cumplir las resoluciones, funciones, comisiones y tareas que les sean encomendadas por el Directorio o la Asamblea General.
- c. Cumplir con las resoluciones válidamente aprobadas por los órganos directivos de la "CECJ".
- d. Asistir a las reuniones de los órganos de los que sean miembros.
- e. Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias resueltas



legalmente en la Asamblea General.

- f. Actuar de acuerdo a los fines y objetivos específicos de la "CECJ".
- g) Las demás que les corresponda, conforme al Estatuto, Reglamento Interno y demás disposiciones legales.

**Art. 18.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO:** La calidad de socio de la "CECJ" se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria, aceptada por la Asamblea General.
- b) Por expulsión, por faltas cometidas en contravención al Estatuto, Reglamentos Internos y Ley.
- c) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización socia.
- d) Por incumplimiento de sus aportaciones, de conformidad con su Reglamento Interno.

**Art. 19.-** Todo socio gozará de los derechos consignados en este Estatuto, a menos que hubiere sido sancionado legalmente con suspensión, mientras ésta dure, o por pérdida de la calidad de socio.

## CAPITULO V

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Art. 20.-** Los Socios de la "CECJ" podrán incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

- a. Faltas leves
- b. Faltas graves

**Art. 21.- FALTAS LEVES:** Son faltas leves:

- a. La inasistencia injustificada a 2 sesiones consecutivas de la Asamblea General, sean éstas ordinarias o extraordinarias.
- b. La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o Directorio.
- c. Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio.

**Art. 22.- FALTAS GRAVES:** Son faltas graves:

- a. Haber sido sancionado legalmente por 2 ocasiones consecutivas en un mismo año, por falta de pago en las cuotas establecidas por la Asamblea General o por el Directorio.
- b. Reincidir por 2 ocasiones en faltas leves
- c. Actuar en nombre de la "CECJ", sin la debida autorización de la Asamblea General o Directorio.



- d. Tomar el nombre de la "CECJ" en asuntos que no sean de interés de la Unión Nacional "CECJ".
- e. Por participar en procesos de partidos políticos y religiosos
- f. Realizar actividades que afecten los intereses de la "CECJ" o que promuevan la división entre sus socios.
- g. Faltar de palabra o de obra a los compañeros socios y miembros del Directorio.
- h. Defraudación o malversación de fondos de la Unión Nacional "CECJ".

**Art. 23.- SANCIONES:** Las sanciones a las faltas leves merecerá la amonestación escrita por parte del Presidente y las sanciones a las faltas graves, serán las siguientes, según su gravedad:

- a. Suspensión temporal de un mes hasta tres meses.
- b. Destitución del cargo en caso de ser miembro del Directorio.
- c. Expulsión.

Las sanciones serán impuestas por la Asamblea General, luego de practicado el juzgamiento en que se le haya dado al socio el derecho a la defensa.

El socio de la "CECJ" comparecerá a la Asamblea General, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

## CAPITULO VI

### ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

**Art. 24.-** La "CECJ" tendrá como órganos los siguientes:

- a) Asamblea General y
- b) Directorio

### SECCIÓN PRIMERA

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 25.- LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General está constituida por 2 delegados de cada Socio, para lo cual tendrán que presentarse con sus respectivos nombramientos y copia del acta de la Asamblea en que fueron oficialmente nombrados. Es el órgano supremo de la "CECJ", y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con el cumplimiento del objeto y fines específicos de la "CECJ", y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y el presente Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para su buena marcha.

**Art. 26.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Son atribuciones de la Asamblea General:



- a. Velar por el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la "CECJ"
- b. Designar y remover por causa justa a los miembros del Directorio, previo el debido proceso.
- c. Resolver sobre la admisión de nuevos socios, así como la exclusión por expulsión de socios y designar a los socios honorarios.
- d. Conocer los balances y anexos, el informe anual de labores del Directorio y adoptar las correspondientes resoluciones.
- e. Conocer y aprobar el presupuesto anual de la "CECJ" y el plan anual de trabajo.
- f. Aprobar los reglamentos internos de la "CECJ".
- g. Acordar la reforma del Estatuto, en dos Asambleas diferentes.
- h. Fijar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización.
- i. Acordar la disolución de la "CECJ" y el destino de sus bienes.
- j. Interpretar de forma obligatoria para todos sus socios el presente estatuto.
- k. Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros de la "CECJ" en cualquier momento en que así lo considere conveniente.
- l. Autorizar al Presidente la suscripción de actos y contratos, por encima de los quinientos dólares (US\$500,00).
- m. Aprobar y resolver sobre la compra-venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la "CECJ".
- n. Aceptar con beneficio de inventario o rechazar las donaciones que se hicieren a la "CECJ".
- o. Las que correspondan conforme el Estatuto y demás disposiciones legales.
- p. Nombrar un comité de elecciones.

**Art. 27.- CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES:** Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año, para conocer los asuntos especificados en el orden del día de la convocatoria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.

**Art. 28.- CONVOCATORIAS:** Las convocatorias para la celebración de reuniones de la Asamblea General, las hará el Presidente conjuntamente con el Secretario, mediante comunicación escrita, dirigida a cada uno de los socios y además, por cualquier otro medio que permita tener constancia de su



notificación, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión.

Los miembros que representen por lo menos la tercera parte, podrán requerir por escrito y en cualquier tiempo, al Presidente o a quien los subrogue, la convocatoria a la Asamblea General, para tratar sobre los asuntos que indique su petición.

**Art. 29.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA:** La convocatoria a la Asamblea General contendrá por lo menos lo siguiente:

- a. El día, fecha y la hora de la reunión.
- b. La dirección precisa del local, en el que se celebrará la reunión.
- c. La indicación clara, específica y precisa del o los puntos que serán tratados en la reunión.
- d. En caso de no contarse con el quórum señalado, el Presidente ordenará que se instale dentro de una hora con el número de delegados o representantes presentes. Esta situación deberá hacerse constar en la convocatoria.

**Art. 30.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN:** Para que la Asamblea General reunida en primera convocatoria pueda instalarse, los concurrentes legalmente acreditados deberán representar por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total de sus integrantes.

Para modificar los estatutos o para disolver la "CECJ", se requiere en primera convocatoria la asistencia de las dos terceras partes de los asociados.

**Art. 31.- VOTACIÓN:** Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría simple de votos de los concurrentes a la reunión, en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente.

**Art. 32.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA:** Las reuniones de la Asamblea General, como las del Directorio, serán presididas por el Presidente, y en caso de falta o impedimento de éste, por el Vicepresidente.

Actuará como Secretario de la Asamblea General el Secretario del Directorio. En caso de falta o impedimento del Secretario actuará como tal, la persona que la Asamblea General nombre.

**Art. 33.- ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL:** De cada reunión de la Asamblea General deberá elaborarse un acta para ser aprobada y firma por todos los presentes.

**Art. 34.- CONTENIDO DEL ACTA:** El acta de la reunión de la Asamblea General deberá contener por lo menos la siguiente información:

- a. Lugar, fecha día y hora de la celebración de la Asamblea.
- b. Los nombres de las personas que intervienen en ella y de sus representadas.



- c. El quórum con el que se instaló la Asamblea General.
- d. La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Asamblea, acerca de los puntos tratados en ella.
- e. Al pie de la misma, será firmada por todos los socios presentes.

**Art. 35.- VALOR DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Las resoluciones de la Asamblea General son obligatorias para todos los socios y para todas las instancias operativas.

## SECCION SEGUNDA

### DEL DIRECTORIO

**Art. 36.-** La "CECJ" contará con un directorio integrado por los siguientes dignatarios: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes, elegidos por la Asamblea General.

Para ser miembro del Directorio, debe pertenecer a una organización socia de la "CECJ".

**Art. 37.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:** Son atribuciones del Directorio de la "CECJ" las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, reglamentos internos y demás disposiciones legalmente aprobadas.
- b. Conocer el balance general de la "CECJ" y sus anexos y recomendar anualmente las medidas pertinentes a la Asamblea General.
- c. Resolver sobre la adopción de líneas concretas de actividades anuales para la "CECJ".
- d. Llevar en sus archivos, una nómina detallada de todos los socios de la "CECJ".
- e. Elaborar el reglamento interno de la "CECJ" y demás instrumentos necesarios de carácter general y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- f. Autorizar al Presidente la celebración de actos y contratos, por valores superiores a quinientos dólares (US\$500,00).
- g. Designar las comisiones que se requieran de entre los socios y que deban cumplir actividades de carácter especial y que tengan relación con los programas específicos de la "CECJ".
- h. Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los socios y las exclusiones.
- i. Receptar y conocer las solicitudes de ingreso de nuevos socios, emitiendo su criterio sobre la conveniencia o no de su ingreso, para la resolución de la Asamblea General.



- j. Adoptar resoluciones provisionalmente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto, hasta que se reúna la Asamblea General y ratifique o revoque lo aprobado.
- k. Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual, para ser puesto en consideración de la Asamblea para su estudio y aprobación.
- l. Las demás que le corresponden conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 38.- REUNIONES DE DIRECTORIO:** El directorio se reunirá en forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o a pedido de la mayoría de sus miembros.

La convocatoria será cursada con al menos 8 días de anticipación al día de la reunión, en la que se señalará claramente los puntos a tratarse, la fecha, lugar y hora de la reunión. La reunión del Directorio se podrá instalar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

De cada reunión de Directorio deberá elaborarse un acta, la cual deberá contener las firmas de los miembros presentes.

**Art. 39.- DIRECCION DE LAS REUNIONES:** Las reuniones del Directorio estarán dirigidas por el Presidente y todos los miembros del directorio tendrán derecho a voz y voto, salvo el secretario, que solo tendrá voz con carácter informativo.

### SECCION TERCERA

#### REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA "CECJ"

**Art. 40.- REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la "CECJ" la ejercerá el Presidente.

#### DEL PRESIDENTE

**Art. 41.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la "CECJ".
- b. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y Directorio.
- c. Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la "CECJ" conjuntamente con el secretario
- d. Redactar conjuntamente con el secretario las convocatorias y el orden del día, para las sesiones de Asambleas Generales y de Directorio.
- e. Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos y obligaciones en los montos en que está autorizado.
- f. Supervisar y controlar el movimiento económico de la tesorería



- g. Girar y manejar las cuentas bancarias de la "CECJ", conjuntamente con el Tesorero.
- h. Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General.
- i. Las que le correspondan conforme el Estatuto y demás disposiciones legales.

#### DEL VICEPRESIDENTE

**Art. 42.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** Son atribuciones del Vicepresidente las siguientes:

- a. Subrogar al Presidente con todas las atribuciones, en caso de ausencia temporal o permanente hasta terminar su periodo. El Directorio llenará las vacantes que se produjeran con motivo de la sucesión.
- b. Colaborar permanentemente con el Presidente y con los demás miembros del Directorio.
- c. Cumplir con las funciones que le delegue la Asamblea General y el Directorio.
- d. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

#### DEL SECRETARIO

**Art. 43.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:** Son atribuciones del secretario las siguientes:

- a. Actuar como tal, en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, con derecho a voz y sin voto y elaborar y suscribir las respectivas actas.
- b. Suscribir conjuntamente con el Presidente las convocatorias para la Asamblea General y del Directorio.
- c. Firmar conjuntamente con el Presidente las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, convocatorias, y la correspondencia de la "CECJ".
- d. Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio par su fiel cumplimiento.
- e. Mantener en debido orden, bajo su cuidado y protección, los archivos y documentos de la "CECJ".
- f. Llevar un registro de todos los socios de la "CECJ" con los respectivos datos personales.
- g. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.



## DEL TESORERO

**Art. 44.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO.-** Son atribuciones del Tesorero:

- a. Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes de la "CECJ", siendo responsable de los mismos, conjuntamente con el Presidente.
- b. Recaudar los fondos de la "CECJ" y depositarlos en una cuenta bancaria que se hubiere abierto para el efecto, máximo dentro de las 48 horas luego de la recaudación.
- c. Suscribir los egresos, conjuntamente con el Presidente, en particular los que se realicen de la cuenta bancaria.
- d. Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la "CECJ", verificando los documentos de respaldo, siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente, y el Directorio o la Asamblea General.
- e. Presentar trimestralmente y por escrito a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General, un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera de la "CECJ".
- f. Firmar los cheques en forma conjunta con el Presidente.
- g. Presentar mensualmente para conocimiento del Directorio, la nómina de miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias para los efectos previstos en este estatuto.
- h. Entregar con inventario a su sucesor, todos los documentos contables que están a su cargo, previa acta de entrega recepción, que deberá ser suscrita con el Presidente saliente.
- i. Responsabilizarse personal y pecuniariamente de los valores recaudados o pérdidas por su negligencia de cualquier fuente que estos provengan y por cualquier faltante de los fondos sociales.
- j. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

## DE LOS VOCALES

**Art. 45.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:** Son atribuciones de los vocales, en orden de su elección y previa notificación del Directorio, las siguientes:

- a. Presidir las comisiones para las que fueren designados por el Directorio.
- b. Reemplazar a los demás miembros del Directorio en orden de elección.
- c. Cooperar por todos los medios a su alcance para el cumplimiento de los fines de la "CECJ".
- d. Las que correspondan conforme al Estatuto, Reglamento Interno y demás



disposiciones legales.

## CAPITULO VII

### MECANISMO DE ELECCIÓN Y ALTERNABILIDAD DEL DIRECTORIO

**Art. 46.-** Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones y no podrán ser reelegidos, sino solo después de un periodo de igual duración.

**Art. 47.-** La elección del Directorio de la "CECJ" se la realizará en Asamblea General Ordinaria, en esta misma Asamblea, el Presidente saliente presentará un informe de actividades y el informe económico del período que concluye.

## CAPITULO VIII

### RÉGIMEN ECONÓMICO

**Art. 48.-** El patrimonio de la "CECJ" está constituido por:

- a) Los aportes de los socios de la "CECJ".
- b) Las asignaciones que recibieran del Estado y de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- c) Los bienes que en el futuro se adquieran a cualquier título.
- d) Los ingresos que obtuvieren de su patrimonio, de sus inversiones y de las actividades que realicen en función de sus objetivos.
- e) Las donaciones aceptadas por el Directorio.
- f) Los ingresos que percibieran por cualquier otro concepto para el cumplimiento de sus fines.

Lo que pertenece a la "CECJ" no pertenece a ninguno de los Socios que la componen.

**Art. 49.-** El ejercicio fiscal anual de la "CECJ" estará comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

**Art. 50.- APORTES DE LOS SOCIOS:** Los aportes de los miembros de la "CECJ" se sujetan a los siguientes incisos:

- a. Los miembros deberán suscribir y pagar como aporte inicial el equivalente al 20% del valor vigente de un salario mínimo vital si es una organización de segundo grado, o del 10% de un salario mínimo vital si es de primer grado.
- b. Los aportes como cuotas mensuales serán pagadas según defina la Asamblea General y podrán ser ordinarias y extraordinarias.

**Art. 51. – DEL USO DE LOS RECURSOS ECONOMICOS:**

Los recursos económicos, bienes y derechos de la "CECJ", deberán ser utilizados solo por los órganos autorizados y únicamente para cumplir sus



objetivos y los compromisos establecidos mediante convenio o contrato.

Los infractores de esta norma estarán obligados a indemnizar a la "CECJ", sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que hubiera lugar.

Los recursos económicos institucionales se usarán en armonía con las políticas, planes, programas y los presupuestos serán debidamente aprobados.

## CAPITULO IX

### REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

**Art. 52.-** Los conflictos internos de la "CECJ", deberán ser resueltos por organismos propios de la "CECJ" y con estricta sujeción a las disposiciones del presente Estatuto y Reglamentos. En caso de no lograr solución a los conflictos, los mismos serán sometidos a la Ley de Mediación y Arbitraje y al Centro de Mediación y Arbitraje de jueces competentes de la Ciudad de Machala.

## CAPITULO XI

### DE LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN

**Art. 53.-** La "CECJ" podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por disposición legal o reglamentaria.
- b. Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización.
- c. Comprometer la seguridad o los intereses de los socios, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u Organismos de Control.
- d. Disminuir el número de socios del mínimo legal.
- e. Por decisión de la Asamblea General.

**Art. 54.-** Acordada la disolución de la "CECJ" por resolución de la Asamblea General, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus socios, en sesión convocada con este fin, se procederá a la liquidación correspondiente, previa aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento.

Una vez liquidado el pasivo, los bienes restantes de la "CECJ" disuelta serán traspasados a instituciones de servicios social sin fines de lucro que tengan por objeto actividades similares a la "CECJ", lo que será resuelto por la última Asamblea General, a falta de ésta lo resolverá el Ministerio bajo el cual esté su control.

Una vez aprobada la disolución en Asamblea General, se nombrará una comisión liquidadora que determine a que entidad o entidades de productores o no, cuyos fines se identifiquen con los objetivos de la "CECJ" o institución de servicios sociales que no tenga finalidades lucrativas ni políticas, se transferirá el patrimonio de la "CECJ", una vez cumplidas las obligaciones contraídas.



## DISPOSICIÓN GENERAL

Toda reforma del estatuto será aprobada en una sola discusión con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca "MAGAP".

**SEGUNDA.-** Una vez que sea aprobado el presente Estatuto por parte del Ministerio, la Directiva Provisional de la "CECJ", en el plazo de 15 días, convocará inmediatamente a la primera Asamblea General Ordinaria, a fin de designar la Directiva definitiva, la misma que será registrada en el Ministerio, dentro de los 15 días subsiguientes.

**Artículo 2.-** Registrar en calidad de socios fundadores de la "Unión Nacional de Asociaciones de Pequeños Productores Agropecuarios Certificados en Comercio Justo del Ecuador "CECJ" a las siguientes Asociaciones:

No.	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN	Delegados
1.	Asociación Cantonal de Productores Agroartesanales de Productos Tropicales "Nuevo Mundo"	➤ Benito Ordóñez ➤ Pedro Valarezo ➤ Genaro Aguilar
2.	Asociación de Productores de Plantas Medicinales "Jambi Kiwa"	➤ Martha Caranqui ➤ María Guzmán
3.	Asociación Regional de Pequeños Productores Bananeros "Cerro Azul"	➤ Noemí Capa ➤ Miriam Naula
4.	Corporación de Productores y Comercializadores Orgánicos "Bio Taita Chimborazo"	➤ José Morocho ➤ Luis Coro
5.	Corporación "Fortaleza del Valle"	➤ David Sabando
6.	Federación Regional de Asociaciones de Pequeños Cafetaleros Ecológicos del Sur	➤ Fabián Luzuriaga ➤ Fulvio Galarza

**Artículo 3.-** La Unión Nacional de Asociaciones de Pequeños Productores Agropecuarios Certificados en Comercio Justo del Ecuador "CECJ", previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

**Artículo 4.-** Una vez que la "Unión Nacional de Asociaciones de Pequeños Productores Agropecuarios Certificados en Comercio Justo del Ecuador "CECJ", obtenga su personalidad jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico



respectivo.

**Artículo 5.-** La “Unión Nacional de Asociaciones de Pequeños Productores Agropecuarios Certificados en Comercio Justo del Ecuador “CECJ” cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, además de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro.

**Artículo 6.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, podrá requerir, en cualquier momento, la información que se relacione con las actividades de la “CECJ”, con el propósito de verificar los requerimientos del artículo 26, literal a) del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil. Si de acuerdo con los resultados del control, se comprobare que está incumpliendo su objeto y fines, se considerará que la organización está incurso en causal de disolución.

**Artículo 7.-** Reconócese a la Asamblea General de Socios como la máxima autoridad y organismo competente para resolver los problemas internos de la Unión Nacional de Asociaciones de Pequeños Productores Agropecuarios Certificados en Comercio Justo del Ecuador “CECJ”.

**Artículo 8.-** Inscribese lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el Registro General de Asociaciones que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola, de esta Secretaría de Estado.

**Artículo 9.-** Comuníquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 10.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a

20 OCT 2010

Dr. Ramón L. Espinel  
~~MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,~~  
ACUACULTURA Y PESCA